

ACCIÓN DE TUTELA

(Por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a cargos públicos)

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

Accionante: Manuela Gutiérrez Giraldo

Accionada: Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre de Colombia.

I. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Esta acción se interpone al amparo de los artículos 86 de la Constitución y 1 y 7 del Decreto 2591 de 1991, por dirigirse a la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados con ocasión de un trámite administrativo dentro del Concurso de Méritos FGN 2024. La tutela es procedente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que el concurso avanza por etapas y, de no adoptarse una medida urgente, se consolidaría un hecho consumado que impediría el acceso por mérito; además, la controversia versa sobre la omisión de valoración de prueba directa y la falta de motivación suficiente, lo cual compromete el núcleo del debido proceso.

II. HECHOS RELEVANTES

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos (OPECE I-104-M-01-(448), modalidad Ingreso).
2. Durante el periodo habilitado de inscripciones, cargué en la plataforma SIDCA3 la totalidad de los documentos exigidos, en el formato y peso requeridos, tanto así que cuando una vez se anexaba un documento esta opción se deshabilitaba de manera inmediata, quedando disponibles solo los faltantes, para mi caso particular la libreta militar por ejemplo.

3. Al concluir el proceso y efectuar el pago, la interfaz de SIDCA3 confirmó el cargue, ello apesar que todo el tiempo la plataforma present fallas, que constantemente se caia o cerraba.

4. El 02/07/2025 se publicaron resultados preliminares de la VRMCP, reportándose como NO ADMITIDA por supuesta ausencia de documentos cargados.

5. Presenté reclamación en término, aportando como prueba directa los pantallazos que muestran la confirmación del cargue.

6. La respuesta de la UT FGN 2024 mantuvo la exclusión con la afirmación de que “no reposan documentos”, pero no analizó ni controvertió expresamente los pantallazos; tampoco produjo el certificado de inscripción ni contrastó registros técnicos (logs/bitácoras) que permitirían resolver la discrepancia.

7. Esta omisión configura incongruencia decisional y defecto de motivación: no se valoró una prueba directa, pertinente y conducente que controvierte el presupuesto fáctico de la exclusión (inexistencia de cargues), afectando mis derechos al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.): deber de valorar integralmente la prueba aportada y motivar de forma suficiente y congruente.
- Defensa y contradicción (art. 29 C.P.): se omitió el estudio de un elemento probatorio central (pantallazos que acreditan cargue).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS

1) Constitución Política: artículos 13, 29 y 40.7. 2) Decreto 2591 de 1991: artículo 7 (medidas provisionales). 3) CPACA: principios de transparencia, imparcialidad, motivación suficiente y congruencia en la respuesta administrativa. 4) CGP, art. 167 (carga de la prueba): en controversias técnicas sobre registros de sistemas de información, la administración debe exhibir y demostrar la exactitud de sus registros cuando el administrado aporta un soporte que los contradice.

Jurisprudencia relevante: la Corte Constitucional ha reiterado que la omisión en valorar pruebas relevantes vulnera el debido proceso y torna aparente la motivación; asimismo, el Consejo de Estado exige congruencia decisonal y respuesta específica frente a las pruebas allegadas por el administrado, máxime cuando están bajo control de la propia entidad.

IV. CARGO CENTRAL: INCONGRUENCIA Y OMISIÓN EN LA VALORACIÓN DE PRUEBA DIRECTA

La reclamación aportó pantallazos (págs. 2–4) que exhiben la confirmación visual del cargue en SIDCA3. La decisión impugnada no contrasta esas imágenes con registros técnicos (por ejemplo, logs de cargue, sellos de tiempo, metadatos), no explica la discrepancia entre la interfaz de usuario y la consulta interna, ni ordena producir el certificado de inscripción que —según la propia operatividad del sistema— refleja lo efectivamente cargado. Se trata de una omisión en la valoración de una prueba directa y determinante, que desvirtúa la premisa fáctica de la exclusión y hace aparente la motivación del acto, lesionando el debido proceso y el derecho de defensa.

VI. PRETENSIONES

- Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
- Que se ordene a la Fiscalía – UT Convocatoria FGN 2024: (i) reabrir la verificación en mi caso; (ii) valorar de manera expresa y motivada los pantallazos aportados en la reclamación (págs. 2–4); (iii) exhibir y confrontar, los registros técnicos de cargue (logs/bitácoras, sellos de tiempo, metadatos) y el certificado de inscripción; y (iv) de confirmarse el cargue oportuno, modificar mi estado a ADMITIDA y permitirme continuar en el concurso. Subsidiariamente, que se disponga mi continuidad condicionada mientras se resuelve de fondo la controversia técnica.

VII. MEDIDA PROVISIONAL (JUSTIFICACIÓN REFORZADA)

Se solicita:

a) Suspender, exclusivamente respecto de mi caso, los efectos de la exclusión en la VRMCP, para que se ORDENA a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que garanticen mi

participación en el examen programado para el domingo 24 de Agosto de 2025.

Fundamento (test):

- Existe controversia probatoria concreta. Los pantallazos aportados muestran confirmación de cargue; la entidad no los valoró ni los confrontó con registros técnicos, lo que revela, prima facie, vulneración del debido proceso por motivación aparente.
- El concurso avanza por etapas; de no suspenderse, se consolidará un hecho consumado que hará nugatorio el derecho a competir por mérito y vaciará de contenido el amparo judicial.
- Idoneidad y necesidad: La suspensión acotada, la custodia de evidencias y la exhibición provisional son los únicos medios eficaces y menos gravosos para evitar el hecho consumado y asegurar la prueba digital.
- Proporcionalidad estricta: La medida es temporal, reversible y focalizada; no altera listas ni derechos de terceros y se limita a mi caso.

VIII. PRUEBAS

- 1) Reclamación del 04/07/2025 (con pantallazos págs. 2–4 que muestran confirmación del cargue).
- 2) Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 (julio de 2025).
(No se aportan otras piezas; se prescinde de anexar el Acuerdo u otros documentos normativos.)

IX. ANEXO 1 – CUADRO PROBATORIO COMPARATIVO

Elemento	Prueba aportada por la accionante	Respuesta de la entidad	Incongruencia / Observación
Registro visual del cargue en SIDCA3	Pantallazos (reclamación, págs. 2–4) muestran lista/confirmación de documentos adjuntados y estado posterior al pago.	Se afirma que “no se encontraron documentos” y que quedó el campo sin adjunto; no se analizan las imágenes.	No se valora prueba directa que controvierte el supuesto fáctico de la exclusión; ausencia de contraste técnico.

Registros técnicos (logs/bitácoras, sellos de tiempo)	Se pide confrontación con los pantallazos para establecer estado/fecha/hora de cada cargue.	No se mencionan ni se confrontan.	Persistencia de la duda técnica por falta de contraste objetivo; motivación aparente.
Afirmación de la accionante sobre cargue oportuno	Declaración en reclamación con soporte visual (pantallazos).	La entidad aduce que la última fase no se ejecutó correctamente, sin explicar la discrepancia con la interfaz.	Respuesta incongruente: no ataca el corazón probatorio de la reclamación.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

XI. NOTIFICACIÓN

Manuela Gutiérrez Giraldo

